procedimiento, se concedió al interesado arriba referenciado subvención en concepto de renta de inserción para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo por importe de 7.212,14 euros, condicionándose el cobro de la misma al cumplimiento de las obligaciones establecidas normativamente y expresamente asumidas por aquél.

Segundo.- Como consecuencia de las actividades de control efectuadas por esta Dirección General, mediante acta de vista de fecha 14/03/01, se constata incumplimiento de la obligación de realizar la actividad como trabajador autónomo durante al menos tres años desde la fecha de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

Tercero.- Se ha dado audiencia al interesado, a través de publicación en el periódico oficial correspondiente ante la imposibilidad de practicar notificación ordinaria, sin que haya formulado al efecto alegación o justificación alguna ni mostrado motivos de oposición al reintegro.

Cuarto.- No se ha tenido en cuenta por el órgano gestor el principio de proporcionalidad para modular la obligación de devolución de la subvención, en virtud del incumplimiento de la obligación de comunicación de cese de actividad por parte del interesado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El art. 11 del Decreto 111/1996, de 16 de julio, establece la obligación de los beneficiarios de realizar actividad como trabajador autónomo durante al menos tres años desde la fecha de Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, salvo que pueda justificar el cese por causas ajenas a su voluntad.

Segundo.- El incumplimiento del anterior precepto determina la aplicación del artículo 12 del mismo texto normativo, según el cual en el supuesto de que la Administración apreciara que se incumplen cualesquiera condiciones u obligaciones establecidas en la resolución de concesión o en el presente Decreto, el órgano concedente, mediante la correspondiente resolución, podrá declarar la pérdida del derecho a la percepción de la ayuda, y en su caso, la obligación de reintegrar la subvención percibida, pudiendo tener en cuenta el principio de proporcionalidad para modular la obligación de devolución de la subvención percibida al grado y características del incumplimiento en que se haya incurrido.

Tercero.- El Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el Régimen General de concesión de subvenciones, artículo 10, establece que el incumplimiento por parte del adjudicatario del destino o finalidad para la que fue otorgada la subvención, dará lugar, previa audiencia al interesado, a la revocación de la misma, que deberá reintegrar a la Hacienda de la Comunidad Autónoma las cantidades percibidas, más los intereses legales. De no reintegrarse voluntariamente, se exigirá por el procedimiento de apremio. Iguales consecuencias acarreará la obstaculización a la labor inspectora de la Administración.

Cuarto.- Este órgano es incompetente para resolver sobre la petición de fraccionamiento o aplazamiento de la deuda por el interesado. De conformidad con cuanto dispone el art. 8 del Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones, tales peticiones habrá de dirigirse a la Dirección General de Ingresos de la Consejería de Hacienda y Presupuesto una vez se le notifique por esta misma Consejería el ingreso de la deuda correspondiente a la subvención.

Por lo expuesto, y en virtud de las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico se formula la siguiente

RESOLUCIÓN

Declarar el incumplimiento por Rosa María Villar Teixeira de la obligación de realizar la actividad como trabajador autónomo durante tres años desde la fecha de alta en RETA y como consecuencia, la obligación de reintegrar a la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura las cantidades percibidas en concepto de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo, por un importe de 7.212,14 euros.

Mérida, a 24 de mayo de 2004. El Director General de Empleo. Fdo. Rafael Pérez Cuadrado.

El expediente se encuentra en el Servicio de Autoempleo y Economía Social de la Dirección General de Empleo, sito en Paseo de Roma, s/n. 3ª Planta Módulo C de Mérida donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 7 de octubre de 2004. El Jefe de Servicio de Autoempleo y Economía Social, JOSÉ RAMÓN SÁNCHEZ GONZÁLEZ.

ANUNCIO de 13 de octubre de 2004, sobre Resolución por la que se deniega subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo a Dª Fátima María Molano Brías.

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria al interesado de la Resolución recaída en el Expediente

AU-0719-03, sobre solicitud de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo, se comunica, a los efectos prevenidos en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Resolución de fecha 21 de abril de 2004, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

Vista la propuesta de resolución que sobre el expediente de referencia formula el Sr. Jefe de Servicio de Fomento del Empleo Autónomo y Local en atención a los siguientes

HECHOS

Primero.- El interesado referenciado tiene solicitada subvención en base al Decreto 216/2000, de 10 de octubre, desarrollado por Orden de 22 de diciembre de 2000, que regula el programa de subvenciones para el establecimiento de desempleados como trabajadores autónomos.

Segundo.- De la documentación obrante al expediente e informes emitidos, se desprende la expresa concurrencia de los siguientes motivos que fundamentan la denegación de la subvención solicitada:

• No se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Tercero.- Se ha ofrecido trámite de audiencia al interesado, sin que al respecto se hayan formulado alegaciones o las formuladas desvirtúen los motivos de denegación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- En atención a las circunstancias concurrentes, no se cumplen los requisitos condiciones establecidos en la normativa reglamentaria de aplicación para tener acceso y ser beneficiario de la ayuda pública solicitada.

Segundo.- Se han cumplido las normas reglamentarias y la observancia de procedimiento debido en la tramitación del procedimiento.

En atención a las anteriores consideraciones y en virtud de las atribuciones conferidas por el ordenamiento, en particular, lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto mencionado, se formula la siguiente

RESOLUCIÓN

Denegar la ayuda solicitada por el interesado en el expediente arriba referenciado, en base a los motivos señalados.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa, y frente a ella podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que fuere notificada, conforme al art. 46º de la Ley 29/1998, de 13 de julio. No obstante, según disponen los artículos 116º y 117º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero, potestativamente y con carácter previo, podrá recurrir esta resolución en reposición ante este mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes desde el día siguiente a aquél en que fuere notificado.

Mérida, a 21 de abril de 2004.- El Director General de Empleo.- Fdo.: Rafael Pérez Cuadrado.

El texto íntegro de la Resolución se encuentra archivado en el Servicio de Autoempleo y Economía Social de la Dirección General de Empleo, sito en Paseo de Roma, s/n. 3ª Planta Módulo C, de Mérida donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 13 de octubre de 2004. El Jefe de Servicio de Autoempleo y Economía Social, JOSÉ RAMÓN SÁNCHEZ GONZÁLEZ.

ANUNCIO de 13 de octubre de 2004, sobre Resolución por la que se deniega subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo a Dª Luisa María Gallardo Gallardo.

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria al interesado de la Resolución recaída en el Expediente AU-1507-02, sobre solicitud de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo, se comunica, a los efectos prevenidos en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Resolución de fecha 21 de abril de 2004, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

Vista la propuesta de resolución que sobre el expediente de referencia formula el Sr. Jefe de Servicio de Fomento del Empleo Autónomo y Local en atención a los siguientes

HECHOS

Primero.- El interesado referenciado tiene solicitada subvención en base al Decreto 216/2000, de 10 de octubre, desarrollado por Orden de 22 de diciembre de 2000, que regula el programa de subvenciones para el establecimiento de desempleados como trabajadores autónomos.